

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 6 de junio de 2023.

Natalia Mejía R.  
Natalia Mejía Ríos.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pereira, Risaralda, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

La parte actora, luego de hacer una exposición sobre los resultados de las diligencias realizadas para obtener la notificación personal del demandado, dice que ante los infructuosos intentos y su insistencia en evitar una indebida notificación, no puede afirmar situaciones que no le constan y por ello solicita que se acceda a su emplazamiento.

El Despacho con el fin de verificar si procede la solicitud, encuentra que en varias oportunidades le solicitó a la demandante que manifestara bajo la gravedad del juramento que las dos direcciones electrónicas reportadas en la demanda y a las que se habían remitido las notificaciones, correspondían a las utilizadas por el destinatario, ello se observa en las providencias del 24 de enero y el 11 de febrero de 2022 y del 29 de mayo de 2023 (Archivos digitales 14, 17 y 42).

En los documentos obrantes en los archivos digitales 24 y 44, la accionante informó que no podía realizar esas manifestaciones porque no le constaban.

También, se observa que el señor Orlando Reyes Vélez no pudo ser notificado en las direcciones electrónicas ni físicas que reportaron tanto la ejecutante como la EPS Salud Total (Archivos digitales 29, 33 y 35).

Con relación a la dirección que indicó la EPS, tenemos que allí se le remitió la comunicación para comparecer y fue entregada (Archivo digital 37), sin embargo, al momento de enviar la notificación por aviso, ésta fue devuelta porque el inmueble estaba desocupado y también, se dijo que el requerido se fue del país.

En esa oportunidad, la parte actora solicitó el emplazamiento del accionado, por desconocer la dirección actual de su domicilio (Archivo digital 39).

Así las cosas, este Juzgado luego de verificar que se ha intentado por todos los medios posibles, la notificación personal del demandado en todas las direcciones electrónicas y físicas que manifestó tanto la actora como la EPS Salud Total y que se han tenido al alcance, sin obtener resultados positivos, **accede** a decretar el emplazamiento del ejecutado.

Lo anterior, teniendo en cuenta no sólo todo el procedimiento efectuado, si no también, las manifestaciones de la parte actora y lo dispuesto en el art. 291-4 del C.G.P., pues a pesar de haberse entregado la citación para recibir la notificación

personal, el ejecutado no compareció y posteriormente, no fue posible obtener su notificación por aviso.

En consecuencia, se **decreta el emplazamiento** del señor **Orlando Reyes Vélez** en los términos establecidos en el art. 10 de la ley 2213/22.

Por la Secretaría, realíicense las gestiones correspondientes para publicar la información, conforme a lo indicado en el art. 108 del C.G.P. y a los Acuerdos números PSAA14-10118 de 2014 y 15-10406 de 2015 del C.S. de la Judicatura.

Surrido el emplazamiento, se le designará Curador Ad litem, si a ello hay lugar.

Notifíquese,

(*Confirmación electrónica*)

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**

Jueza.

e

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb396ae5fe326445cc2b00d8243e9076f3e5c4f9c1bcf1d9965807cb652d320**

Documento generado en 20/06/2023 12:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 094 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario